

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.651

LEY 5651

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5651

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar Convenios de Cooperación y gestionar créditos para la implementación del Sistema de Transporte Público en Bicicleta.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo preferentemente prestará el servicio del Sistema de Transporte Público en Bicicleta mediante la concesión del mismo, ya sea a través de procesos de licitación convocados al efecto o por iniciativas privadas provenientes de particulares y empresas, y en tanto el plazo de concesión sea superior a los cinco (5) años.



VEREDICTA LEYES

Ley 5651. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).